

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Alta Comisaría de España en Marruecos**

Dahir modificando las fechas de circulación de los sellos de Correos autorizados para la conmemoración del aniversario de la fundación de la Cruz Roja.

Loor a Dios único.

Este escrito xerifiano hace saber, y su contenido ordena, que, asociada la Zona de Protectorado, por Dahir de 1.º de Yumada 2.ª de 1344 (17 de Diciembre de 1925), a la conmemoración del 62 aniversario de la fundación de la Cruz Roja Española, en virtud del Real decreto de la Nación protectora del 12 de Octubre de 1925 (23 de Rabih 1.º de 1344), y habiéndose modificado por la misma las fechas de circulación de los sellos de Correos autorizados para dicha conmemoración, venimos en disponer queden igualmente modificadas en nuestra Zona, fijándose, en su consecuencia, los días 15, 16 y 17 de Junio próximo venidero (4, 5 y 6 de Dulhiya de 1344) para el franqueo de la correspondencia con los sellos especiales ya autorizados.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, cumplan a tenor de lo mandado y de conformidad con lo que en él se dispone.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, elevada por Dios, a 26 de Chaaban de 1344 (11 de Marzo de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su A. I. el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, modificando las fechas de circulación de los sellos especiales de Correos, autorizados por Dahir

de 17 de Diciembre pasado, en conmemoración del 62 aniversario de la Cruz Roja Española y señalándose para los días 15, 16 y 17 de Junio próximo,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Tetuán, 11 de Marzo de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. D., DIEGO SAAVEDRA.

Dahir sobre aplicación a los condenados por los Tribunales españoles de la [Zona de los beneficios del Real Decreto de 10 de Febrero último.

Loor a Dios único.

Este escrito xerifiano hace saber, y su contenido ordena, que en el deseo de dar nuevas pruebas de nuestra compenetración con el sentir de la Nación protectora y con la alegría que nos causan sus éxitos y las hazañas de sus hijos, cuya condición han puesto tan de relieve los aviadores que recientemente han realizado con tanto éxito el vuelo desde Palos a Buenos Aires, e inspirándonos en el acto de clemencia con que el Augusto Monarca que rige los destinos de España ha querido solemnizar los acontecimientos tan gloriosos, ordenamos sean de aplicación a los condenados por los Tribunales establecidos en la Zona de Protectorado español por virtud del Dahir de 1.º de Julio de 1914 los beneficios del Real Decreto de indulto expedido en la Nación protectora en 10 de Febrero próximo pasado (27 de Rayeb de 1344), amoldando su cumplimiento a las especialidades del Código vigente en la Zona y a la organización de la Administración del Protectorado.

En su consecuencia, ordenamos a los que este escrito leyeren, cumplan a tenor de lo mandado y de conformidad con lo que en él se dispone.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, elevada por Dios, a 14 de Chual de 1344 (27 de Abril de 1926.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aplicando los be-

neficios del Real Decreto de indulto de España de 10 de Febrero último a los condenados por los Tribunales españoles de la Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 27 de Abril de 1926.—(Firmado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial nombrando a D. Juan Cano Luque Vocal de la Junta de Servicios municipales de Alcázar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de D. Juan Cano Luque para Vocal de la Junta de Servicios municipales de Alcázar, por cuanto que ha sido elegido por los habitantes, de conformidad con lo contenido en el Decreto visirial sobre elecciones, por el período de los dos años 1926 y 1927, en representación de la colonia española en la referida Junta, por cuyos intereses deberá velar, por ser ella la fuente de desvelos para todo cuanto constituye el bienestar general o individual y ser mantenedora de sus derechos, procurándoles el bien y alejándose de todo aquello que pudiera serles perjudicial.

Le ordenamos, pues, desempeñe el cargo para que ha sido designado con el mayor celo, demostrando en el mismo su suficiencia y competencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1344 (1.º de Febrero de 1926).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Febrero de 1926.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Decreto visirial nombrando a Sid el Hasán Ben Abd-Allah Vocal de la Junta de Servicios municipales de Alcázar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid el Hasán Ben Abd-Allah para Vocal de la Junta de Servicios municipales de Alcázar, por cuanto que ha sido elegido por los habitantes, de conformidad con lo contenido en el Decreto visirial sobre elecciones, por el período de los dos años 1926 y 1927, en representación del elemento musulmán en la referida Junta, por cuyos intereses deberá velar, por ser ella la fuente de desvelos para todo cuanto constituye el bienestar general o individual y ser mantenedora de sus derechos, procurándoles el bien y alejándose de todo aquello que pudiera serles perjudicial.

Le ordenamos, pues, desempeñe el cargo para que ha sido designado con el mayor celo, demostrando en el mismo su suficiencia y competencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1344 (1.º de Febrero de 1926).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Febrero de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Decreto visirial nombrando a Sid Ahmed Bel Jam-mar Vocal de la Junta de Servicios municipales de Alcázar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Ahmed Bel Jam-mar, para Vocal de la Junta de Servicios municipales de Alcázar, por cuanto que ha sido elegido por los habitantes, de conformidad con lo contenido en el Decreto

visirial sobre elecciones, por el período de los dos años 1926 y 1927, en representación del elemento musulmán en la referida Junta, por cuyos intereses deberá velar, por ser ella la fuente de desvelos para todo cuanto constituye el bienestar general o individual y ser mantenedora de sus derechos, procurándoles el bien y alejándose de todo aquello que pudiera serles perjudicial.

Le ordenamos, pues, desempeñe el cargo para que ha sido designado con el mayor celo, demostrando en el mismo su suficiencia y competencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1344 (1.º de Febrero de 1926).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Febrero de 1926.—(Firmado)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Decreto visirial nombrando a D. Jacob Benchetón Vocal de la Junta de Servicios municipales de Alcázar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de D. Jacob Benchetón para Vocal de la Junta de Servicios municipales de Alcázar, por cuanto que ha sido elegido por los habitantes, de conformidad con lo contenido en el Decreto visirial sobre elecciones, por el período de los dos años 1926 y 1927, en representación de la colonia israelita en la referida Junta, por cuyos intereses deberá velar, por ser ella la fuente de desvelos para todo cuanto constituye el bienestar general o individual y ser mantenedora de sus derechos, procurándoles el bien y alejándose de todo aquello que pudiera serles perjudicial.

Le ordenamos, pues, desempeñe el cargo para que ha sido destinado con el mayor celo, demostrando en el mismo su suficiencia y competencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1344 (1.º de Febrero de 1926).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Febrero de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Decreto visirial nombrando a D. Manuel Claro Rodríguez Vocal de la Junta de Servicios municipales de Arcila.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de D. Manuel Claro Rodríguez para Vocal de la Junta de Servicios municipales de Arcila, por cuanto que ha sido elegido por los habitantes, de conformidad con lo contenido en el Decreto sobre elecciones, por el período de los dos años 1926 y 1927, en representación de la colonia española en la referida Junta, por cuyos intereses deberá velar, por ser ella la fuente de desvelos para todo cuanto constituye el bienestar general o individual y ser mantenedora de sus derechos, procurándoles el bien y alejándose de de todo aquello que pudiera serles perjudicial.

Le ordenamos, pues, desempeñe el cargo para que ha sido designado con el mayor celo, demostrando en el mismo su suficiencia y competencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1344 (1.º de Febrero de 1926).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Febrero de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Decreto visirial nombrando a Si Dris el Gezuani Vocal de la Junta de Servicios municipales de Arcila.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Si Dris el Gezuani para Vocal de la Junta de Servicios municipales de Arcila, por cuanto que ha sido elegido por los habitantes, de conformidad con lo contenido en el Decreto sobre elecciones, por el período de los dos años 1926 y 1927, en representación del elemento musulmán en la referida Junta, por cuyos intereses deberá velar, por ser ella la fuente de desvelos para todo cuanto constituye el bienestar general o individual y ser mantenedora de sus derechos, procurándoles el bien y alejándose de todo aquello que pudiera serles perjudicial.

Le ordenamos, pues, desempeñe el cargo para que ha sido designado con el mayor celo, demostrando en el mismo su suficiencia y competencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1344 (1.º de Febrero de 1926).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZŪZZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Febrero de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Decreto visirial nombrando a D. Moisés Ben Judah Aniyar Vocal de la Junta de Servicios municipales de Arcila.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de D. Moisés Ben Judah Aniyar para Vocal de la Junta de Servicios municipales de Arcila, por cuanto que ha sido elegido por los habitantes, de conformidad con el contenido en

el Decreto sobre elecciones, por el período de los dos años 1926 y 1927, en representación de la colonia israelita en la referida Junta, por cuyos intereses deberá velar, por ser ella la fuente de desvelos para todo cuanto constituye el bienestar general o individual y ser mantenedora de sus derechos, procurándoles el bien y alejándose de todo aquello que pudiera serles perjudicial.

Le ordenamos, pues, desempeñe el cargo para que ha sido designado con el mayor celo, demostrando en el mismo su suficiencia y competencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1344 (1.º de Febrero de 1926).—(Firmado.)
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Febrero de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Decreto visirial nombrando a Si Mohammed Ben el Hach Mojtar Adel del Mustafadato de la Región Oriental.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar a Si Mohammed Ben el Hach Mojtar Adel del Mustafadato de la Región Oriental afecto a la administración de los Bienes Majzén, en cuyo cometido percibirá la gratificación mensual de cien pesetas, con cargo al concepto de "Imprevistos," del vigente presupuesto de la Zona.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Ramadán de 1344 (1.º de Abril de 1926).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Abril de 1926.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Decreto visirial nombrando a Si Mohammed Ben Amar Ex-Xikri Adel del Mustafadato de la Región Oriental.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar a Si Mohammed Ben Amar Ex-Xikri Adel del Mustafadato de la Región Oriental afecto a la administración de los Bienes Majzén, en cuyo cometido percibirá la gratificación mensual de cien pesetas, con cargo al concepto de "Imprevistos," del vigente presupuesto de la Zona.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Ramadán de 1344 (1.º de Abril de 1926).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Abril de 1926.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Decreto visirial nombrando a Si Mohammed Uld Ali el Taradati, de Quebdana, Amin el Mustafad de la Región Oriental.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar a Si Mohammed Uld Ali el Taradati, de Quebdana, Amin el Mustafad de la Región Oriental, encargado de cuanto afecta a la administración de Bienes Majzén, ajustándose su cometido a lo dispuesto en el Reglamento para el arriendo de dichos bienes, y en cuyo cargo percibirá la gratificación personal de 200 pesetas mensuales, con cargo al concepto de "Imprevistos," del vigente presupuesto de la Zona.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Ramadán de 1344 (1.º de Abril de 1926).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Abril de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Alta Comisaría de España en Marruecos

DIRECCIÓN DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contratación de las obras de riego asfáltico superficial en varios trozos de la carretera de Tánger a Rabat.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las doce del día 25 de Junio próximo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido la fianza de tres mil dos pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce del día 26 de Junio, ante el Di-

rèctor de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de treinta mil veintiuna pesetas en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de ocho meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 29 de Mayo de 1926.—El Director, *E. Morales*.—(Rubricado.)

Modelo de proposición.

Don....., de nacionalidad....., vecino de..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 10, de 25 de Mayo, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de..... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

SERVICIO DE MINAS

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

Número de inscripción en el Registro.	Fecha de la petición.	PETICIONARIO	Cabila o lugar	Hectáreas solicitadas
682	4-5-1926	Angel Izquierdo Alba.....	Beni-Sicar....	400
683	8 5 1926	Luis Gumper.....	Anyera Haus..	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de España (Tetuán) la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del reglamento.

Tetuán, 20 de Mayo de 1926.—(Firmado.)—El Director de Fomento, *E. Morales*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, partir de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, efectuará el Servicio de Minas las operaciones previas a la concesión de los permisos de explotación solicitados en uso del derecho concedido por los artículos 24 y 25 a concesionarios de permisos de investigación.

Número del permiso de investigación.	PETICIONARIO	C A B I L A
37 157	Compañía Minera Hispano-Africana..... Compañía Minera Melillense....	Beni-Bu-Yahi. Beni-Sidel.

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de España (Tetuán) la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será comunicado debidamente el presupuesto provisional previsto en el art. 27 del reglamento de Minas.

Tetuán, 20 de Mayo de 1926.—(Firmado.)—El Director de Fomento, *E. Morales*.

Registro Mercantil.

EDICTO

Don Jaime Fernández Novoa, Secretario de este Juzgado de partido y Registrador mercantil.

Doy fe: Que a los folios setenta y siete y ochenta y siete del libro Registro de Sociedades que en este Juzgado se lleva aparece un asiento que copiado literalmente dice:

“Aumento de capital y reforma de los Estatutos de la Sociedad anónima Electras Marroquíes.—Por escritura pública otorgada en esta ciudad a cuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis, ante el Cónsul de España en Tetuán D. Luis Villas, con el número cuatrocientos setenta y nueve de su protocolo; D. Juan P. Molina y Herranz, mayor de edad, casado y de estos vecinos, Director de la fábrica de luz Electras Marroquíes, usando del poder que para ello le fué conferido por D. José Luis de Oriol y Uriguen, Presidente del Consejo de Administración de dicha Compañía, ante el Notario de Madrid D. Dimas Adanez y Horcajuelo, en tres de Abril del año anterior, y cumpliendo lo acordado por la Junta general de accionistas en sesión de veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y siete, estableció las cláusulas que literalmente se insertan a continuación, relativas al aumento de capital y modificación de los estatutos sociales: Primero.—Artículo quinto. El capital social se fijará en tres millones de pesetas, representadas por cinco mil seiscientas acciones, serie A, de quinientas pesetas cada, y dos mil serie B, de a cien pesetas, de las cuales quedan emitidas y suscritas dos mil acciones serie A, por su valor total de un millón de pesetas, facultándose al Consejo de Administración para la colocación de tres mil seiscientas acciones serie A y dos mil serie B, existentes en cartera, y para la fijación y llamamiento de los dividendos pasivos, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, en un periódico de Tetuán y en los periódicos que designe el Consejo. A falta de pago de los dividendos pasivos sobre las acciones en las épocas señaladas por el Consejo de Administración, se devengará de pleno derecho y sin necesidad de trámite judicial, un interés del seis por ciento anual. Si el retraso en el pago de los dividendos pasivos excediera de tres meses, la Sociedad tendrá el derecho de proceder contra los accionistas morosos, según se dispone en el artículo ciento sesenta y cuatro del Código de Comercio.—2.º Se suprime en el artículo veintinueve la palabra “no.”.—3.º Se amplía la relación de facultades especiales que el artículo treinta y siete señala al Consejo de Administración con la siguiente: “12. Nombrar

y separar a su Presidente y Vicepresidente,„.—4.º Se modifica el artículo treinta y ocho, que quedará redactado en esta forma: “El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Compañía. La elección de Presidente o Vicepresidente, así como su sustitución temporal o definitiva, corresponderá al Consejo. En defecto del Presidente o Vicepresidente, hará sus veces el Consejero de mayor edad entre los asistentes al Consejo,„.—5.º Se agrega al párrafo primero del artículo treinta y nueve lo que sigue: “..... y luego podrá delegar sus atribuciones en sus inmediatos subordinados, previa autorización del Consejo,„.—6.º Y, por último, el párrafo tercero del artículo cuarenta y cuatro se sustituye por los dos siguientes: “Un cinco por ciento para el Consejo de Administración, que se distribuirá, no por iguales partes entre los individuos que compongan dicho organismo, sino en proporción del número de asistencias de cada individuo a las reuniones del Consejo. Un tres por ciento para los directores, a distribuir en la forma que el Consejo determine,„.—Todo lo referido consta de una primera copia de dicha escritura que para su inscripción en este Registro y en solicitud de esta misma fecha ha sido presentada por el D. Juan Pablo Molina Herranz; y por sus méritos practico esta inscripción, fijando copia literal de ella en el tablón de anuncios de este Juzgado y remitiendo otra al Sr. Administrador del BOLETÍN OFICIAL de esta Zona para su inserción en el mismo.—Tetuán, catorce de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Registrador mercantil, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).„

Lo inserto concuerda con su original, a que me remito, y para que conste y remitir al Sr. Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se extiende el presente, que firmo en Tetuán, a quince de Mayo de mil novecientos veintiséis.—*Jaime Fernández*.

Registro de la Propiedad.

EDICTO

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Representante del Ministerio público y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente Edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de D. Ramón Prendes Rodríguez, español, de una finca rústica, sita en Temait, fracción de Beni-Ensar, cabila de Mazuza, de una extensión superficial de dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos de la Compañía española de Minas del Rif, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caid de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador, a ocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Registrador accidental, *Manuel Llord*.

Administración de Justicia

EDICTO

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias que instruyo prestando cumplimiento a exhorto del Excmo. Sr. Comandante general de Melilla, dimanante de la causa instruída contra el indígena Mohamedi Ben Alí Banchá, por el delito de robo, y en la que fué condenado en Consejo de guerra a diez años de presidio mayor y al abono, solidaria y subsidiariamente, de ciento setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, importe de lo robado, he acordado, en providencia del día de hoy, sacar por tercera vez a pública subasta los bienes pertenecientes al expresado indígena, que resultan embargados y que son los siguientes: Primero, una parcela de tierra llamada Feddam-el-Azeri, situada en Magder Biset-ti, que tiene por límites: por la parte Este, las tierras de los Ulad-el-Hach Mohamed Busfia; por el Norte, las de Ulad-Sid-Amed Ben Bandiá; por el Oeste, las del llamado Boli-es-Settuti, y por el Sur, las de los Ulad-el-Hach Mohamed Busfia, habiendo sido valorada esta parcela en setecientas cincuenta pesetas. Segundo, la cuarta parte de un pedazo de tierra situada en el lugar denominado Met-Arguemi, que tiene por límites: por la parte Este, las tierras de los Ulad-Tinga; por la del Norte, los Ulad-Alí Ben Yaaman; por el Oeste, las de los Ulad-Busfia, y por el Sur, las de los Ulad-el-Hach Fin mich, que ha sido apreciada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. Tercero, la cuarta parte de la tierra existente en el lugar llamado Tizi, cuyos límites son: por la parte Este, la tierra de los Ulad-Tinga; por el Norte, las de los Ulad-Mohamed Ben Bandiá; por la del Oeste, el camino que allí existe, y por el Sur, la de Mohamed Ben Busfia, habiendo sido valorada esta parcela en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. Cuarto, la cuarta parte de la casa y del plantío de chumberas situadas en el poblado de los Ulad-Alí, que han sido justipreciados en sesenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar a los veinte días siguientes a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, a las nueve de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Reina Victoria, manzana número setenta y dos, sin sujeción a tipo, haciéndose saber a los licitadores que se carece de títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado en Nador, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintiséis.—
Ramón Pérez.—P. S. M., Patricio Duque.

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra la propiedad se sigue en este Juzgado a Antonia Acuña Díaz, al núm. 150, del corriente año, se cita a ésta y a la denunciante, Victoria Lara Patricio, para que comparezcan ante este Juzgado el día siete de Junio próximo, a las diez horas, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que habrán de concurrir con las pruebas que tengan, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a Antonia Acuña Díaz y Victoria Lara Patricio, denunciada y denunciante, respectivamente, cuyos paraderos se ignoran, expido la presente en Tetuán, a cinco de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 54, de 1926, sobre estafa, se cita a Manuel Naranjo Ramírez, de veinticinco años, natural de Azuaga (Badajoz), mecánico, hijo de Francisco y Josefa, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que en dicha causa le resultan, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, cinco de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal núm. 20, de 1926, seguido por lesiones a Mohamed Ben Mohadur, se cita a los denunciados José Moreno y Manuela Navarro, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día veintiuno de Junio, a las diez, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma legal a los referidos denunciados José Moreno y Manuela Navarro, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, expido la presente en Tetuán, a once de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 215, de 1926, seguido contra Layasi Ben Abdelam el Sarib el Gomari, de veinticinco años de edad, casado, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Sueca, se cita a las partes para que comparezcan ante este Juzgado el día veintiuno de Junio próximo, a las diez, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación y citación al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a catorce de Mayo de mil novecientos veintiséis. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 71, de 1926, sobre estafa, se cita al indígena Mohamed Messenlau, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado a fin de responder de los cargos que en dicha causa le resultan, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, doce de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de primera instancia del partido, cumpliendo órdenes de la Superioridad, ha acordado hacer saber por la presente al indígena Laarbi Ben Benhaisa, vecino de Arcila y cuyo paradero se ignora, que por auto de la Sala de diez del actual se ha sobreseído provisionalmente el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 114, del año 1924, sobre asesinato y secuestro, dejando sin efecto el de procesamiento dictado contra dicho indígena en el referido sumario, alzándose las restricciones impuestas a su libertad.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, la expido en Larache, a veintiséis de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en el sumario núm. 70, de 1926, sobre hurto, contra María Dolores Carreño Trinidad, se instruye a Francisco López Navarro, en concepto de ma-

rido y representante legal de la perjudicada, Antonia Estrada Pelayo, del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán, primero de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en las diligencias de cumplimiento de ejecutoria dimanante de la causa que con el núm. 127, de 1925, se instruyó en este Juzgado, sobre hurto, contra Manuela Urquiza Galán, se hace saber al perjudicado Jerónimo Palenzuela que la Audiencia de esta ciudad, en la sentencia que puso término a dicha causa, fecha veintisiete de Marzo último, dispuso quedasen definitivamente en su poder las cincuenta pesetas que se le entregaron como depósito.

Tetuán, primero de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en autos sobre prevención de oficio del abintestato del súbdito español D. César Martínez Sáinz, que falleció en Dar-Akobba el día once de Agosto de mil novecientos veinticuatro, se hace saber a su hermano D. Julio, que ha residido en Valdenoceda, el fallecimiento intestado, y se le llama para recoger en este Juzgado el metálico y efectos ocupados, que se le entregarán previa justificación de su derecho.

Tetuán, seis de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 52, rollo 156, de 1925, sobre estafa, ha acordado hacer saber por la presente al perjudicado Rafael Herrera Tineo, cabo que fué del Tercio, cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que dentro del término de diez días (contados desde la publicación de esta cédula), comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, diez de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 211, año 1925, sobre homicidio, robo y secuestro, se hace saber a Manuel y Francisco

Pérez Pérez, perjudicados en dicho sumario, instruido a consecuencia de una agresión del enemigo, domiciliados últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, quince de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 121, de 1926, seguido en este Juzgado a Domingo Blanco López, por faltas contra las personas, se requiere al denunciante Juan López Sánchez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga cinco pesetas de multa gubernativa a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al denunciante Juan López Sánchez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a cuatro de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 546, de 1925, seguido en este Juzgado a Luis López Gámez, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se presente en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prision subsidiaria a que está condenado en el referido juicio, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al condenado Luis López Gámez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a siete de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 548, de 1925, seguido en este Juzgado a Luis López Gámez para que en el término de cinco días, a partir de

la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona se presente en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al condenado Luis López Gámez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a siete de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad, núm. 56, de 1925, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Manuel García Sañudo, vecino que fué de esta ciudad, y en paradero desconocido, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, satisfaga en este Juzgado treinta y nueve pesetas a que asciende la tasación de costas practicada, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido demandado, expido la presente en Tetuán, a catorce de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIA

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Sarabia Ruiz, de treinta y seis años, hijo de Alfonso y de Alfonsa, soltero, mecánico, natural de Larache, vecino de Ceuta, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la Carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en el sumario seguido en este Juzgado con el número 120, rollo 406, de 1924, por estafa, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo, por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y

Banco de Estado de Marruecos.

Los accionistas del Banco de Estado de Marruecos, reunidos en Asamblea general extraordinaria celebrada el 8 de Mayo de 1926, han decidido, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Administración, y previo dictamen de los Censores y del Alto Comisario Imperial Marroquí cerca del Banco de Estado, de elevar el capital de esta entidad a 30.800.000 francos en vez de 15.400.000 que tenía, y la reserva legal a 7.700.000 francos en vez de 3.850.000, cuyos aumentos se efectuarán con cargo a la reserva suplementaria que figura en su Balance.

UNIÓN MINERA DE MARRUECOS, S. A.

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Compañía, se convoca a los accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará, por acuerdo del Consejo de Administración, a causa de mayor conveniencia, en Melilla, el día 15 de Junio próximo, a las tres de la tarde, en la calle del General Pareja, núm. 7, bajos, para tratar de la Memoria, cuentas, balances e inventarios presentados por el Consejo de Administración y de su aprobación correspondiente.

El depósito de acciones se verificará en poder del Consejero-Depositario, D. Ezer Benaim Corcia, en el mismo domicilio antes expresado, donde también se hallarán el balance, cuentas y comprobantes a disposición de los señores accionistas, en el modo que previenen los Estatutos.

Nador, 10 de Mayo de 1926.—El Consejero-Delegado, *Luis Febrer.*

COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE BENI MEZALA

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le concede el art. 25 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al segundo ejercicio social se celebre en el domicilio de la representación en Madrid de la Compañía Transatlántica, Alcalá, 43, el 8 de Junio próximo, a las seis de la tarde.

Tendrán derecho de asistencia todos los accionistas poseedores de cinco o más acciones, o estar comprendido en un grupo de accionistas poseedores de cinco acciones, por lo menos, y representados por uno de ellos.

Todo accionista puede estar representado en la Junta por otro que tenga derecho de asistencia, y delegar en él su voto, según fórmula aprobada. Los poderes para esta representación deberán depositarse en el domicilio citado, cuatro días antes de la fecha fijada para la reunión.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada cinco acciones que posea o represente.

Madrid, 17 de Mayo de 1926. —El Secretario, *R. de Chalonge*.

Sociedad del Puerto de Tánger

A N U N C I O

La Sociedad del Puerto de Tánger abre un concurso para la adquisición de dos grúas a vapor de las siguientes características:

1.^a De tres toneladas de fuerza y de cinco metros de vuelo desde el eje.

2.^a De diez toneladas de fuerza y de siete metros de vuelo desde el eje.

A los constructores que soliciten tomar parte en este concurso, cuyo plazo finaliza el 15 de Junio próximo, se les enviará por la citada Sociedad, cuyo domicilio es rue de Chambon, 43, París, una Memoria con la indicación de la forma en que han de hacer el suministro, programa del concurso y un dibujo de las grúas.

Lo que se hace público para conocimiento de las casas constructoras españolas que deseen tomar parte en el concurso de referencia.
